Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de marzo de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de revocatoria de lo resuelto por el Tribunal resulta improcedente pues las decisiones de esta Corte en los recursos de queja por apelación denegada no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 316:1706, entre muchos otros), sin que en el caso se presente un supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 51/53. Notifíquese y estése a lo oportunamente resuelto por el Tribunal.

ENRIQUE S. PETRACCHI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de revocatoria interpuesto por el **Estado Nacional –Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia–**, representados por la **Dra. Erica Valeria Espínola.**